

Reglamento de Elecciones del Consejo Universitario



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

CONSIDERANDO

Que el Estatuto vigente de la Universidad de Los Hemisferios, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad;

Que el mismo Estatuto, en su artículo 11 especifica la integración del Consejo Universitario; y establece que, entre sus miembros, debe haber: cinco representantes de los profesores, representante /s de los estudiantes en el porcentaje determinado por la LOES, y al menos un representante de los empleados y trabajadores que se incorporará para el tratamiento de temas administrativos. En todo caso, su número debe observar el porcentaje previsto en la LOES;

Que el Título VIII del Estatuto trata específicamente sobre las elecciones y dispone que se dicte el Reglamento pertinente.

RESUELVE

Aprobar la reforma del **Reglamento de Elecciones para Miembros del Consejo Universitario.**

Art.1.- El Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios designará a los integrantes de la Comisión Electoral, órgano colegiado necesario para dar inicio al proceso electoral de los miembros del máximo organismo de cogobierno.

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General - Procurador de la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 2.- Las dignidades del Consejo Universitario que serán elegidas mediante votación, son aquellas establecidas en los siguientes literales del artículo 11 del Estatuto vigente:

- f) Cinco representantes de los profesores,
- g) Representante/s de los estudiantes en el porcentaje determinado en la LOES, y
- h) Al menos un representante de los empleados y trabajadores, que se incorporará para el tratamiento de temas administrativos. En todo caso, su número debe observar el porcentaje previsto en la LOES.

Art. 3.- Para la elección de los miembros del Consejo Universitario mencionados en el artículo anterior, cada estamento deberá votar por su representante mediante votación universal, directa y secreta. Los estamentos de representantes de miembros del Consejo Universitario son:

- a) Los docentes titulares, para la elección de los representantes de los profesores,
- b) Los estudiantes regulares legalmente matriculados, para la elección de los representantes de los estudiantes,
- c) los trabajadores, para la elección de los representantes de los empleados y trabajadores.

Art. 4.- Las elecciones podrán tener lugar de forma virtual, a través de las plataformas oficiales de la Universidad, o de manera presencial en los predios universitarios. En ambos casos, las elecciones se desarrollarán en el día señalado en la convocatoria, desde las 09h00 hasta las 19h00, sin interrupción.

Art. 5.- Conforme al artículo 13 literal g y al artículo 42 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario convocará a las elecciones. En dicha convocatoria se señalará la fecha en la que se realizarán las mismas. La convocatoria se hará con una anticipación a la fecha establecida para las elecciones de mínimo veinte (20) días calendario.

La convocatoria para las elecciones se difundirá mediante avisos que se colocarán en las carteleras de la Universidad y en la página web.

Art. 6.- Los candidatos deberán inscribir su candidatura en la Secretaría de la Comisión Electoral en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la convocatoria a elecciones.

Art. 7.- En el término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de inscripción, la Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la LOES y el Estatuto vigente de la Universidad, para declarar la aptitud de cada candidato inscrito para intervenir en la contienda electoral.

Art. 8.- La Comisión Electoral elaborará la lista de candidatos aptos para ser elegidos. Además, elaborará los padrones electorales respectivos de todas las personas con derecho a voto, determinadas en el artículo 43 del Estatuto vigente. Dicha lista y padrones serán publicados en las diferentes carteleras de la Universidad y en la página web, con al menos diez (10) días calendario, previos a la fecha de las elecciones.

Art. 9.- Publicado el padrón electoral, si un sufragante no estuviese incluido en el mismo, podrá reclamar por escrito, su inclusión ante la Comisión Electoral dentro de un término máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la publicación. Este reclamo se resolverá en el término máximo de un (1) día hábil, estableciendo la inclusión o no de la persona en cuestión. El padrón será depurado al menos un (1) día hábil antes de la fecha de las elecciones.

Art. 10.- La Comisión Electoral garantizará la pureza del sufragio. La campaña electoral terminará veinte y cuatro (24) horas antes del inicio de las elecciones.

Art. 11.- Para la recepción de los votos y para escrutinios parciales de los mismos, en caso de elecciones presenciales, la Comisión Electoral, constituirá las Juntas Electorales que fueren necesarias de acuerdo con el número total de votantes.

Si las elecciones se realizan de forma virtual, la Comisión Electoral implementará los sistemas pertinentes mediante plataformas oficiales de la Universidad.

Art. 12.- Cada Junta Electoral estará integrada por dos miembros en total, designados por la Comisión Electoral de entre los profesores, alumnos y empleados y trabajadores. Estas Juntas, una vez conformadas, elegirán su Presidente y Secretario de entre sus respectivos miembros, tomando posesión inmediata del cargo.

Art. 13.- Cada candidato tendrá derecho a nombrar un delegado en cada Junta Electoral, a fin de que esté presente durante todo el acto electoral y el escrutinio de los votos.

Art. 14.- Cada Junta Electoral entregará a cada votante una papeleta de acuerdo con el estamento al que esa persona corresponde:

- a. Representantes de los profesores al Cogobierno.
- b. Representantes de los estudiantes al Cogobierno.
- c. Representantes de los empleados y trabajadores al Cogobierno.

En las papeletas constarán los nombres de los candidatos elegibles según el respectivo estamento al que el votante pertenezca.

Cada votante demostrará su preferencia completando la cruz al lado del nombre del candidato que escoja, en caso de candidaturas individuales, o junto a la lista, en el caso de las candidaturas presentadas de esa manera.

Art. 15.- Los votos en elecciones presenciales se depositarán en ánforas específicas para cada uno de los estamentos elegibles. Se verificará que estén vacías y luego se las cerrará para comenzar el acto electoral. Las Juntas Electorales elaborarán las actas de apertura y cierre del proceso, firmadas por los integrantes de las juntas y los delegados de los candidatos, si los hubiere.

Art. 16.- Los sufragantes en elecciones presenciales exhibirán su cédula de identidad o pasaporte antes de votar a fin de que se compruebe su identidad.

Los sistemas de votación en elecciones virtuales deberán contar con mecanismos que garanticen el sufragio de forma correcta y democrática por parte de los votantes dentro de la comunidad universitaria.

Art. 17.- Los votos blancos o nulos no se tomarán en cuenta en el cómputo final.

Art. 18.- Inmediatamente después de la conclusión del acto electoral, las Juntas Electorales procederán a realizar los escrutinios parciales. Las Juntas Electorales, con el padrón electoral y los votos receptados, enviarán lo actuado a la Comisión Electoral para el escrutinio definitivo.

Art. 19.- Realizado el escrutinio definitivo, la Comisión Electoral proclamará los resultados hasta el día calendario siguiente a la fecha de las elecciones, mediante avisos que se colocarán en las carteleras de la Universidad y en la página web. Además, remitirá toda la documentación al Consejo Universitario, para que ratifique la proclamación de los triunfadores en las elecciones y se proceda a su posesión.

Art. 20.- Será proclamado triunfador el candidato de cada estamento que obtenga la mayoría de los votos receptados de su respectivo estamento. En caso de que el Consejo Universitario requiera la representación de más de un candidato de un estamento específico, serán proclamados ganadores aquellos candidatos de dicho estamento con mayor número de votos receptados, en orden descendente.

Art. 21.- Los triunfadores de las elecciones se posesionarán en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la proclamación de resultados realizada por la Comisión Electoral, pasando así a formar parte del Consejo Universitario.

Art. 22.- Las personas que se sientan perjudicadas por los resultados proclamados por la Comisión Electoral, podrán impugnarlos ante la misma Comisión en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de proclamación de resultados. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha de finalización del término para presentación de impugnaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier asunto que no haya sido contemplado en el presente Reglamento, así como cualquier duda que surja de su interpretación, será resuelto por el Consejo Universitario en funciones, oída la Comisión Electoral que haya sido designada para el respectivo proceso electoral.

SEGUNDA.- Los miembros de la Comisión Electoral durarán en sus funciones hasta la posesión de las nuevas autoridades y miembros de cogobierno.

TERCERA.- La Comisión Electoral, en el caso de que se presentasen inconvenientes en el desarrollo de proceso electoral, podrá decidir alterar o adecuar procedimientos, mecanismos, disposiciones y fechas del mismo, notificando de ello al Consejo Universitario, órgano que deberá ratificar los cambios implementados.

CUARTA.- En caso de existir contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios, deberá primar el Estatuto de la Universidad.

QUINTA.- El presente Reglamento entra en vigencia y deroga cualquier norma de la misma o menor jerarquía que se le oponga desde el momento de su aprobación por parte del Consejo Universitario en funciones.

SEXTA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, quedan derogadas las normas que se le opongan.

RAZÓN. - El presente Reglamento de Elecciones para miembros del Consejo Universitario fue reformado por el Consejo Universitario de La Universidad de Los Hemisferios en sesión extraordinaria del día viernes 26 de marzo de 2021, mediante resolución número RCU-012-21.

Diego Alejandro Jaramillo A., PhD.
RECTOR

Abg. Nicolás Larrea Fradejas
**SECRETARIO GENERAL-
PROCURADOR**



UHE

www.uhemisferios.edu.ec